



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)**

|                     |                                                   |
|---------------------|---------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>    | <b>05001 40 03 014 2020 00562 00</b>              |
| <b>Demandante</b>   | Scotiabanck Colpatria sa                          |
| <b>Demandado</b>    | Yenny Yazmin Rojas Valderrama y otro              |
| <b>Proceso</b>      | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| <b>Auto int 932</b> | libra mandamiento                                 |

Se encuentra ajusta la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) a derecho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 y ss., así como el 468 del C.G.P, y los documentos adjuntos como base de recaudo reúne las exigencias del título ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene de la demandada en este asunto; por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de Pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** en contra de **JENNY JAZMIN ROJAS VALDERRAMA Y CARLOS ANDRES VARGAS RUIZ** por:
  - a.- la suma de \$10´037.617,29,00 por capital del adeudado de la obligación 504003827229, mas los intereses de mora a la tasa del 16.48% efectivo anual desde el 28 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.
  - b. la suma de \$1´266.745,31 por intereses de plazo causados del 30 de agosto de 2019 al 27 de agosto de 2020.
2. Se decreta el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **001-963672**, gravado con la hipoteca según escritura pública número 2556 del 21 de abril de 2008 de la notaria 12 de Medellín, De conformidad con el art. 468 num 2 del C.G.P
- 3.- Hecho lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, se comisionará a los juzgados transitorios civil municipal para que se digne practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **calle 9 B Sur 79ª 101 torre 4 piso 11 apto. 1102 urbanización Rodeo Campestre P.H. Medellin**, a quien se le enviará el Despacho Comisorio

correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora, recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazar al mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del proceso. El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Inciso 2° C G Del Proceso y SUBCOMISIONAR.

Se nombra como secuestre al señor: ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA quien se localiza en la CRA 50 50-48 OFICINA 601 **de esta ciudad**, teléfonos 4182829, 3014316758 [andru1829@hotmail.com](mailto:andru1829@hotmail.com)

4. Disponer la notificación del presente auto conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020 es decir se enviará por la parte demandante copia de la demanda, anexos, y auto que libra mandamiento de pago por medio electrónico a los demandados que tiene este medio y remitirá al despacho el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Enterándolos además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, término que corre conjuntamente, de conformidad con el art. 431 con cr 442 del C.G.P.

5. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

6.- Se le reconoce personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN con T.P.119.004<sup>1</sup> DEL C.S.J. en los términos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE

  
**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

giml

---

<sup>1</sup> Verificado en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró vigente a la fecha la tarjeta profesional.

**Firmado Por:**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75180713a16d60431e2cb5f3fadd95195fccf7f0f493080a1057da0a03070d37**

Documento generado en 19/10/2020 11:09:31 a.m.